

San Miguel, 19 de julio de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604311

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324010099, el día 15-07-2024, por la Sra. Luz Johana Alvarado Espinoza, RUT N° 14.675.938-6, representante de empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES LUZ JOHANA ALVARADO ESPINOZA LIMITADA, RUT N° 76.867.719-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 7953664976, por concepto de periodo de IVA de abril del Año Tributario 2024, declarado fuera del plazo establecido y regulado por el art. 97 – 2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Luz Johana Alvarado Espinoza, en su petición expresa y solicita la condonación del Iva declarado sin movimiento, expresándonos que, por distracción no declaró dentro del plazo, agregando que desea realizar el termino de Giro correspondiente, ya que lleva realizando la acción de declarar sin movimiento desde hace mucho tiempo.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)